



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
P R E S E N T E.-**

**PASCUAL SIGALA PÁEZ**, Diputado Local del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de la LXXIII Legislatura, por medio de la presente, en el ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma al párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero, al artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es en Michoacán, donde se concibe la Nación Mexicana, producto de las ideas de aquellos insurgentes que propusieron un nuevo pacto social para construir un país independiente. Encabezados por José María Morelos en 1814, los primeros Constituyentes en Apatzingán proclaman la América Mexicana con una nueva forma de Gobierno, basada en la división de Poderes.

En la historia de México, nuestra entidad participa en los diversos cambios sociales y políticos, como en el periodo de la Reforma, donde destacaron las propuestas de Melchor Ocampo Diputado por Michoacán, que posteriormente se convirtió en pieza fundamental en el Gobierno de Benito Juárez para consolidar el Estado Laico.

Qué decir de la participación del Jiquilpense Lázaro Cárdenas, que ejecutó como Gobernador y después como Presidente los postulados de la Revolución Mexicana, al hacer vigentes los derechos sociales de la Constitución de 1917 y la consecuente defensa del patrimonio nacional y del refugio a los perseguidos políticos por las dictaduras en otros países.

El proceso de construcción de la democracia en México de la actualidad, no podría entenderse sin hacer un recuento de los movimientos sociales y políticos que se gestaron en Michoacán en los últimos 30 años. Es en ésta bella entidad Federativa donde la semilla de la democracia empezó a tomar forma, a partir de aquí empezó a crearse un movimiento político que a la postre disputó de manera real el poder público al partido hegemónico y que posteriormente vino a transformar el sistema político mexicano, ya que después de las reformas que se realizaron, permitieron que a la postre llegara a la Presidencia de la República un partido político diferente al PRI. Por cierto, fue en Michoacán donde dicho partido perdió oficialmente una Presidencia Municipal.

En diversos momentos del México contemporáneo se ha considerado a Michoacán, como un laboratorio político, nuestro Estado ha sido observado en los últimos años, porque aquí fue donde comenzó a gestarse la competencia política que hoy existe y se consolida. Los conflictos postelectorales de 1988, 1991 y 1992 lograron la movilización de un amplio sector de la sociedad como antecedente para las reformas que se realizaron en 1997, y que permitieron la construcción de instituciones electorales ciudadanas y órganos jurisdiccionales autónomos y especializados que contribuyeron para un cambio pacífico del sistema para transitar hacia la democracia.

Los michoacanos somos herederos del legado de aquellos que han dado su vida y que han trabajado por un País libre y democrático, por ello estoy convencido de que ha llegado el momento de comenzar a discutir la legitimidad y el apoyo político, con los que debe hacerse acompañar los futuros gobernantes. Debemos revisar que en la elección del Poder Ejecutivo Estatal y su ejercicio.

Carpizo<sup>1</sup> señalaba que el diseño Constitucional mexicano, era con un Presidencialismo puro, un sistema similar al norteamericano donde el pueblo mediante elección designa al Presidente en forma directa y por un periodo específico, donde existen equilibrios y contrapesos entre los poderes; donde el Presidente o en éste caso el Gobernador designan y remueven a los secretarios de Estado o ministros; donde el ejecutivo tiene la facultad de veto legislativo o como en el caso de Michoacán de hacer observaciones a la Ley para ser devueltas al Congreso. Estas son justo las características que se expresan en la Constitución de nuestro Estado, al establecerse en el artículo 17 que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actuarán separada y libremente, pero cooperado, en forma armónica, a la realización de los fines del Estado, con ello se salvaguarda el equilibrio entre poderes. En el caso del titular del Poder Ejecutivo, éste se deposita en un solo individuo que se denominará “Gobernador del Estado”. Por lo que

---

<sup>1</sup> Carpizo, Jorge. “Propuesta de una tipología de presidencialismo latinoamericano” en Vázquez Ramos, Homero (coord.) Cátedra Nacional de Derecho Jorge Carpizo, reflexiones, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, p. 30.

hace a la elección de Gobernador, el artículo 48 establece que tal elección será directa. El período en el que el Gobernador ejerce su función se establece en el artículo 51 que señala que el mismo es de seis años. En ese mismo artículo se establece la prohibición para que el mismo sea reelecto. El artículo 60 fracción XIV establece que el libre nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal, entre otras de sus facultades.

En nuestro país se sigue manteniendo el sistema de mayoría relativa para la elección del Presidente y de los Gobernadores en las entidades federativas, aun y cuando es evidente el crecimiento que ha tenido en las últimas décadas el sistema multipartidista, mismo que podemos afirmar que presenta algunas problemáticas, entre las que destacan<sup>2</sup>:

1. La complicación para obtener mayorías que le brinden operatividad a los congresos, lo que implica en ocasiones cierta parálisis cuando el número de fuerzas políticas no logran construir mayorías que hagan posibles reformas necesarias.

2. El propio sistema presidencial imperante, permite que quien está a la cabeza del poder ejecutivo haya obtenido su nominación por

---

<sup>2</sup> Consideraciones vertidas en la iniciativa presentada por Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática en la Iniciativa presentada para reformar el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el día 8 de noviembre de 2016.

una mayoría relativa diversa a la suma de la oposición en el Congreso.

3. Una falta de legitimación de quien obtienen los triunfos con mayorías relativas traen como consecuencia la baja participación de la sociedad en procesos subsecuentes al no sentirse representados bajo este sistema.

Si analizamos los últimos 15 años de procesos electorales en Michoacán, podemos notar que el Congreso del Estado de Michoacán no ha contado con una mayoría absoluta y por lo que respecta al Gobernador del Estado, ninguno desde 2001 ha contado con un respaldo de esa mayoría en el Congreso. Por otra parte encontramos que a partir de 1995 en la elección de Gobernador, se dejaron de obtener porcentajes de mayoría absoluta, y si a esto sumamos las cifras de abstencionismo, tenemos que los gobernantes de los últimos veinte años en nuestra Entidad han sido electos por porcentajes muy inferiores de ciudadanos que en términos porcentuales los apoyaron, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

**Resultados del Proceso Electoral 1995 en Michoacán de la elección de Gobernador:**

	PAN (FELIPE CALDERÓN HINOJOSA)	PRI (VICTOR MANUEL TINOCO RUBÍ)	PRD (CRISTOBAL ARIAS SOLÍS)
Votación Obtenida	281, 833	430, 025	358, 115
Respecto a la votación válida	% 25.5	% 38.9	% 32.4

Lista Nominal: 1, 866, 176

Votación total: 1. 134,305  
 Porcentaje de Participación: 60.78%  
 Gobernador Electo con el 22.33 % del listado nominal.

**Resultados del Proceso Electoral 2001 en Michoacán de la elección de Gobernador:**

	PAN (SALVADOR LOPEZ ORDUÑA)	PRI (ALFREDO ANAYA)	COALICIÓN PRD/PT/CONVERGENCIA/PSN/PAS/PVEM (LÁZARO CÁRDENAS BATEL)
Votación Obtenida	247, 462	491, 126	557, 157
Respecto a la votación válida	% 19.10	% 37.90	% 43.00
Respecto a la votación Total	% 18.60	% 36.92	% 41.88

Lista Nominal: 2,494, 099  
 Votación total: 1, 330, 281  
 Porcentaje de Participación: 53.33%  
 Gobernador Electo con el 23.16 % del listado nominal.

**Resultados del Proceso Electoral 2007 en Michoacán de la elección de Gobernador:**

	C.C.PAN/NA (SALVADOR LÓPEZ ORDUÑA)	PRI (JESÚS REYNA GARCÍA)	C.C. PRD/PT/CONVERGENCIA/PAS (LEONEL GODOY RANGEL)	PVEM (ALEJANDRO MÉNDEZ)
Votación Obtenida	492, 292	372, 713	550, 402	24, 629
Respecto a la votación válida	% 33.88	% 25.65	% 37.88	% 1.69
Respecto a la votación Total	% 32.94	% 24.94	% 36.83	%1.65

Lista Nominal: 3, 054, 638  
 Votación total: 1, 494, 559  
 Porcentaje de Participación: 48.92%  
 Gobernador Electo con el 18.01 % del listado nominal.

**Resultados del Proceso Electoral 2011 en Michoacán de la elección de Gobernador:**

	C.C. PAN/NA (LUISA MARÍA CALDERÓN)	C.C. PRI/PVEM (FAUSTO VALLEJO)	C.C. PRD/PT/CONVERGENCIA/(SILVANO AUREOLES)
--	------------------------------------	--------------------------------	---

	C.C. PAN/NA (LUISA MARÍA CALDERÓN)	C.C. PRI/PVEM (FAUSTO VALLEJO)	C.C. PRD/PT/CONVERGENCIA/(SILVANO AUREOLES)
Votación Obtenida	606, 514	658, 667	536, 654
Respecto a la votación válida	% 33.66	% 36.56	% 29.78
Respecto a la votación Total	% 32.61	% 35.42	% 28.86

Lista Nominal: 3, 402, 924  
 Votación total: 1, 859,654  
 Porcentaje de Participación: 54.64%  
 Gobernador Electo con el 19.35 % del listado nominal.

**Resultados del Proceso Electoral 2015 en Michoacán de la elección de Gobernador:**

	PAN (LUISA MARIA CALDERÓN)	PRI-VERDE (ASCENCIÓN ORIHUELA)	PRD/PT/NA/ES (SILVANO AUREOLES)
Votación Obtenida	420, 177	490, 459	637, 505
Respecto a la votación válida	24.80%	28.95%	37.63%
Respecto a la votación Total	23.84%	27.83%	36.17%

Lista Nominal: 3, 233, 433  
 Votación total: 1, 762, 426  
 Porcentaje de Participación: 54.50%  
 Gobernador Electo con el 19.71 del listado nominal.

Fuente: IEM Instituto Electoral del Michoacán, página electrónica <http://www.iem.org.mx/>

Un ejemplo claro de lo que se afirma, es que en las últimas cinco elecciones que se han llevado a cabo para elegir Gobernador de Estado en Michoacán<sup>3</sup> a partir de que existió una competencia política real, es que en ninguna de ellas los ganadores obtuvieron el respaldo de la mayoría absoluta de votantes, si a ello sumamos

<sup>3</sup> No se incluyen los resultados de la elección de gobernador de 1992, que fueron ampliamente cuestionados por las fuerzas de oposición por las condiciones en las que fue realizada la propia elección.

el porcentaje de abstencionismo en cada una encontraremos que fueron electos por un reducido porcentaje.

En 1995 fue electo Gobernador Víctor Manuel Tinoco Rubí con el 38.9 % de los votos, en el proceso del año 2001 Lázaro Cárdenas Batel fue electo con el 43 % de la votación válida, en el año 2007 Leonel Godoy Rangel obtuvo el 37.88 % de votación válida, en 2011 Fausto Vallejo ganó la elección con el 36.56 % de los votos válidos; en la última elección, el actual Gobernador Silvano Aureoles Conejo obtuvo el 37.63 % de la votación válida.

El único candidato que en su momento rebasó el umbral del porcentaje de votación válida y total del 40% fue Lázaro Cárdenas Batel, además de que ninguno logró el 25% de los votos respecto del listado nominal.

El multipartidismo es un fenómeno creciente en la incipiente democracia mexicana, tan es así que es la primera ocasión en el Congreso del Estado que se encuentran representadas 7 fuerzas políticas, PAN, PRI, PRD, PT, VERDE, CONVERGENCIA y MORENA, con la conformación de 4 grupos parlamentarios por primera ocasión en la LXXIII Legislatura, por lo que resulta necesario comenzar a visualizar el futuro político de Michoacán, ya que si bien es cierto que actualmente hay un ambiente político de búsqueda de consensos y diálogo permanente, no siempre puede ser así, por lo que debemos trabajar en construir el sistema que

para bien de los Michoacanos y la estabilidad social, se le permita generar a los futuros gobernantes, ante el multipartidismo existente, un amplio respaldo en votos producto de alianzas políticas, para evitar que se generen profundas divisiones y visiones encontradas entre las distintas fuerzas, que eviten la polarización política, lo que no abonaría a la gobernabilidad.

Ante un escenario como el que vivimos, la suma de visiones que no radicalizadas pero que se encuentran distribuidas en grupos o partidos distintos, construiría mayorías que a través de la segunda vuelta, eliminarían las posiciones radicalizadas.

La segunda vuelta electoral o balotaje, que es el término utilizado para designar la segunda ronda de votación en algunos sistemas de elección a cargos ejecutivos o legislativos. El vocablo «balotaje» proviene del francés *ballotage* que en sentido amplio, consiste en que para llegar al cargo público que corresponda es necesario obtener más de la mitad de los votos emitidos.

La segunda vuelta electoral nace en Francia, y su primer antecedente se ubica en 1852. De acuerdo con Gustavo Ernesto Emmerrich <sup>4</sup> , “desde 1852 hasta 1958, ésta se utilizó preponderantemente para elegir diputados uninominales, aunque en ocasiones se empleó también para elegir listas de diputados.” El

---

<sup>4</sup> Emmerrich, Gustavo Ernesto, “Segunda vuelta electoral, modalidades, experiencias y consecuencias políticas”, en *Contexto y Propuestas para una Agenda de Reforma Electoral en México*, 1ª ed., Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, México, 2003.

resurgimiento de este sistema en Francia durante la V República a través de la Constitución de 1958, se da con una gran influencia ideológica del General Charles de Gaulle. Para autores como Sartori<sup>5</sup>, la segunda vuelta permite a los electores votar en dos ocasiones con un intervalo breve de tiempo entre una y otra ocasión. Lo anterior permite que los electores puedan reorientar sus preferencias a partir de los resultados obtenidos en la primera vuelta.

Por otros autores ha sido considerado como un sistema complementario, que de acuerdo con Fernández Baeza, pueden establecerse para: remediar imperfecciones de los métodos electorales en la asignación de asientos en los congresos, para acercarse a los “objetivos normativo-institucionales” de los sistemas políticos o como logro de los objetivos político-electorales. Podemos entender la segunda vuelta en distintos sentidos. Uno de ellos, referido por Fernández Baeza<sup>6</sup>, está referido a circunscripciones electorales en que ningún partido ha obtenido la mayoría requerida. Otro sentido se da en la búsqueda de un respaldo electoral para el gobierno electo, sobre todo en países con sistemas multipartidistas. Finalmente el tercer sentido se refiere a un instrumento de lucha político electoral que tiene por finalidad obtener ciertos efectos del sistema y del método electoral.

---

<sup>5</sup> Sartori, Giovanni, *La Democracia en Treinta Lecciones*, trad. de Alejandro Pradera, México, Debolsillo, 2015, p. 16.

<sup>6</sup> Fernández Baeza, Mario, *Ballotage*, en *Diccionario Electoral*, San José, ed. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1988, p. 63 [http://pdf.usaid.gov/pdf\\_docs/PNABI451.pdf](http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNABI451.pdf)

Otro aspecto importante a destacar en el desarrollo que ha tenido el **ballotage** o segunda vuelta, tiene que ver con lo que afirma Duverger<sup>7</sup>, en el sentido de que el sistema de segunda vuelta tiende al multipartidismo, mientras que el de una vuelta al bipartidismo.

En América Latina la incorporación del **ballotage** es muy reciente en comparación con su incorporación en Europa. Esta institución jurídica se incorpora a los países latinoamericanos a partir del proceso de transición que viven los Estados sudamericanos en la década de los años setenta, Perú a partir del año de 1979 establece la segunda vuelta pero sólo para Presidente y vicepresidente, no así para diputados y senadores. Otros países latinoamericanos que han adoptado este sistema son Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Perú, República Dominicana y Uruguay. En el caso de Costa Rica, en el año 1936 se dispuso que, en vez de exigirse mayoría absoluta, se utilizara un umbral del cuarenta por ciento de los sufragios emitidos, los que, de no ser obtenidos, forzarían la realización de una segunda ronda electoral entre los tres candidatos más votados y en 1949 prevaleció una fórmula transaccional, según la cual el umbral de legitimidad se fijó en el cuarenta por ciento pero de los sufragios válidamente emitidos. Costa Rica cuenta también con mecanismo de segunda vuelta que difiere de los anteriores que establecieron una mayoría absoluta, pues en el caso de éste país su sistema es

---

<sup>7</sup> Duverger Maurice, “Los Partidos...”, *cit.*, p. 268

de Mayoría relativa con umbral y la votación requerida es del 40 por ciento. Nohlen<sup>8</sup> señala que en América Latina, a partir de sus procesos de transición democrática han tenido una marcada tendencia a favor del sistema de mayoría absoluta con segunda vuelta, sostiene que se parte del siguiente dilema: por un lado una mayor legitimidad equivalente también a una mayor fragmentación y por otro lado una menor aceptación con mayor concentración. Y al buscar una solución al mismo, se ha llegado al sistema de segunda vuelta. Como lo apunta este autor: Tal dilema encontraría solución a través de una reforma que exija al candidato más votado según un sistema de mayoría relativa un determinado número de votos (quórum) o, en caso dado, una determinada ventaja frente al candidato más votado en segundo lugar para resultar electo; en caso de no cumplirse tales condiciones, se celebraría una segunda vuelta. Dicho sistema tendría la ventaja de fomentar la concentración del voto ya en la primera vuelta, teniendo lugar una segunda vuelta solo en caso de que el efecto concentrador no haya sido suficiente. De esta manera se garantizaría un alto grado de aceptación para presidente electo, sin que por ello el efecto de fragmentación fuera mayor.

A partir de esta afirmación Nohlen observa la tendencia hacia la adopción del sistema de segunda vuelta en América Latina que coincide con su transición a la democracia.

---

<sup>8</sup> Nohlen, Dieter, *op. cit.*, p. 134.

Los casos latinoamericanos son un ejemplo de que el Sistema de Segunda Vuelta otorga legitimidad del candidato ganador, genera una doble participación electoral y la garantía de resultados electorales transparentes y contundentes, esto es así ya que, generalmente, la segunda vuelta electoral es una herramienta efectiva para que uno de los dos contendientes en la segunda participación obtenga la mayoría absoluta para declararse vencedor, lo que trae consigo la legitimidad traducida en el respaldo ciudadano hacia el candidato triunfador.

En los países latinoamericanos observamos el siguiente comportamiento reformador sobre la segunda vuelta de acuerdo al cuadro siguiente<sup>9</sup>:

<b>MAYORÍA RELATIVA</b>	<b>MAYORÍA ABSOLUTA CON SEGUNDA VUELTA</b>	<b>MAYORÍA RELATIVA CON UMBRAL</b>	<b>MAYORÍA RELATIVA CON UMBRAL Y DISTANCIA</b>
Colombia 1914-90	Brasil 1989	Costa Rica 1936	Argentina 1995
Honduras 1981	Chile 1989	Perú 1980-1984	Ecuador 1998
México 2000	Colombia 1994		Nicaragua 1996
Nicaragua 1984-1990	Ecuador 1978-96		
Panamá 1994	El Salvador 1984		
Paraguay 1993	Guatemala 1985		
República Dominicana 1962-94	Perú 1985		

<sup>9</sup> Consideraciones vertidas en la iniciativa presentada por Senadores...cit.

Uruguay 1966-94	República Dominicana 1996		
Venezuela 1974	Uruguay 1999		

En el caso de nuestro país, desde 1997 se aplicó durante algunos años la segunda vuelta para la elección de Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí, y desde el año 1998 se presentó la primer iniciativa ante el Congreso de la Unión para permitir la segunda vuelta en la elección Presidencial, coincido con mi compañero legislador Héctor Gómez Trujillo en la necesidad de instaurar la segunda vuelta en la elección del Ejecutivo Estatal, sin embargo creemos que ante la realidad multipartidista que vive nuestra entidad y el País, se debe de establecer un umbral del 40 % para que si alguna candidata o candidato no lo obtuviera con respecto de la votación válida, se deba de realizar un segundo proceso, únicamente con los nombres de los dos candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar de manera obligatoria, lo cual no generaría un gasto oneroso al erario público, ya que la elección se llevaría a cabo de manera inmediata, sin un nuevo plazo de campaña electoral, convocando a los mismos funcionarios de casilla que participaran en el primer proceso, en todo caso el cambio sería la boleta electoral, misma que contendría únicamente los nombres de los candidatos del primer y segundo lugar y los partidos que en su caso se sumen al esfuerzo para cada uno, y que así, el ganador del segundo proceso electoral, tal y como ocurre en otras democracias, se convierta en Gobernadora o Gobernador del

Estado el que logre la mayoría absoluta de los electores en el segundo proceso, logrando con ello una mayor legitimidad y un conjunto de esfuerzos para construir proyectos políticos en bien de los michoacanos.

La única excepción a la regla señalada anteriormente, sería cuando exista una diferencia del cinco 5% de los votos entre la primera y la segunda fuerza política votadas en la primera elección, -toda vez que cada punto porcentual significa miles de votos- que ante una diferencia de dicho porcentaje, se observaría una claridad a favor del ganador, que aunque no llegara al umbral necesario, la diferencia sería suficiente para dar una claridad de la intención del voto de los electores.

Es por lo anterior que se considera que la segunda vuelta o ronda electoral, generaría en Michoacán, una mejor calidad de la democracia, una reconocida legitimidad en los depositarios del poder público y por consecuencia una mejor gobernabilidad para el futuro.

El Contenido de la Propuesta.

1. Se propone reformar el artículo 48 de la Constitución del Estado, para que se establezca que la elección del Gobernador será directa y por una mayoría de votos de al menos **el cuarenta por ciento** del número total de sufragios

válidamente emitidos, por lo que en caso de que ningún candidato o candidata alcanzara la mayoría indicada, se realizará una segunda elección en la que únicamente participarán los dos candidatos o candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de los sufragios emitidos.

2. No obstante, cuando la candidata o candidato que resultare más votado en la primera no alcance el porcentaje anterior, pero hubiere obtenido más del treinta y cinco por ciento (35 %) por lo menos de los votos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de cinco puntos porcentuales (5 %) respecto del total de los votos válidos sobre la candidata o candidato que le sigue en número de votos, el ganador del primer lugar será proclamado como Gobernadora o Gobernador.
3. En caso de requerirse una segunda vuelta para elegir Gobernador, el Órgano Electoral deberá convocarla después de realizado el Cómputo de votos correspondiente, para que ésta se realice dentro del plazo de los 30 días siguientes al de la fecha en que fue realizada la primera elección.
4. No podrán renunciar o abstenerse de figurar en la segunda elección ninguno de los dos los candidatos o candidatas que hubieran obtenido el mayor número de votos en la primera.

5. El mecanismo establecido en el presente proyecto, se encontrará vigente para la elección de Gobernador del Estado que se lleve a cabo en el año de 2021.

Por lo expuesto anteriormente y fundado con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero, y se adicionan los párrafos segundo y tercero, al artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 48.** La elección del Gobernador será directa y por una mayoría de votos de al menos el cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos. En caso de que ninguna candidata o candidato alcanzara la mayoría indicada, se realizará una segunda elección en la que únicamente participarán los dos candidatos o candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de los sufragios emitidos, la cual deberá

llevarse a cabo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la primera elección.

Cuando la candidata o candidato a Gobernador más votado en la primera vuelta hubiere obtenido más del treinta y cinco por ciento por lo menos de los votos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de cinco puntos porcentuales respecto del total de los votos válidos sobre la candidata o candidato que le sigue en número de votos, el que obtenga el primer lugar, será proclamado como Gobernadora o Gobernador.

No podrán renunciar o abstenerse de figurar en la segunda elección ninguno de los dos los candidatos o candidatas que hubieran obtenido el mayor número de votos en la primera.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Remítase a los ayuntamientos y concejos municipales del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado, el resultado de la votación, en los términos de la fracción IV del

artículo 164 de la Constitución Política del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** El Congreso del Estado adecuará la legislación electoral con motivo de la implementación de la presente reforma dentro del plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ**